



N° : 317-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 09 de noviembre del 2020

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: Proceso de Selección N° 010-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ; Contrato N°018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, Informe N°058-2020-MADO-ALMC-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 02 de marzo de 2020, del Encargado de Almacén Central de la Entidad, informa respecto al contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, Decreto Supremo N°044-2020-PCM, Decreto Supremo N°168-2020-EF, Carta N°88-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, documento MAF-13072020 y MAF-30092020, documento MAF-06102020, Carta N°93-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, documento MAF-13072020 y MAF-30092020, Carta N°101-2020-GG-PERPG/GR.MOQ; Informe N° 031-2020-ERCM-CMMCCA-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Informe N°828-2020-GEINFRA/PERPG-GR.MOQ, Carta N°104-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 79-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 683-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 707-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, Memorandum N° 724-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, la Gerencia General del PERPG, deriva el presente expediente para Proyectar Acto Resolutivo para Resolución de Contrato respecto del Contrato N° 018-2019-GG-PERPG/GR.MOQ.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA, es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a través del Artículo 83-a° del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua.

Que, conforme al TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Artículo 36° Resolución de los contratos. 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido por el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 161° Penalidades 161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2 La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo; puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo. 164° Causales de Resolución, 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 165° Procedimiento de Resolución de Contrato, 165.4 La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 166° Efectos de la Resolución. 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.









